



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 003 -2019-MTC/24

Lima, **20 MAR. 2019**

VISTOS:

Las cartas GL-249-2019 y GL-253-2019 presentadas el 06 y 07 de marzo de 2019, respectivamente, por la empresa Gilat Networks Perú S.A.; el Informe N° 0091-2019-MTC/24 del 07 de marzo de 2019 emitido por el Área de Formulación de Proyectos del FITEL; y el Informe N° 002-2019-MTC/24-04 del 20 de marzo de 2019 emitido por el Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL dependiente del Viceministerio de Telecomunicaciones, cuyo objetivo es la provisión de acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la Banda Ancha en su ámbito de intervención, la promoción de servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales y la reducción de la brecha de infraestructura de comunicaciones, a nivel nacional;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01 se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL, siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

Que, mediante Carta GL-249-2019, recibida el 06 de marzo de 2019, la empresa Gilat Networks Perú S.A., remitió a la Secretaría Técnica del FITEL, ahora PRONATEL, información concerniente al listado de todas las subcontratistas y copia simple de los contratos suscritos con cada una de ellas, correspondientes a los Proyectos "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo de la Región Apurímac", "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo de la Región Ayacucho", "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo de la Región Huancavelica" e "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo de la Región Cusco", en adelante Proyectos Regionales;





Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, a través de la Carta GL-253-2019, recibida el 07 de marzo de 2019, la empresa Gilat Networks Perú S.A., solicitó que se declare confidencial la información referida al listado de todas las subcontratistas, porcentaje aproximado que el trabajo a realizar representa respecto a los Proyectos Regionales; así como la copia simple de los contratos firmados con una de las subcontratistas, remitida mediante Carta GL-249-2019, para lo cual adjunta el formulario de confidencial respectivo;

Que, si bien en el formulario de confidencialidad se cita a la Carta GL-250-2019, cabe precisar que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 0091-2019-MTC/24, el número correcto de la Carta es el GL-249-2019;

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; exceptuándose las informaciones que afectan la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el numeral 2 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, determina la restricción del derecho al acceso a la información, cuando ésta sea información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil, regulado por el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado;

Que, el artículo 4 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, señala que toda información suministrada por los Operadores de comunicaciones es pública, salvo aquella calificada como confidencial de acuerdo a dicha Directiva;

Que, asimismo, el artículo 6 de la citada Directiva indica que los Operadores de comunicaciones podrán solicitar que la información que presenten por requerimiento de la Secretaría Técnica del FITEL, sea declarada confidencial de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9 y siempre que se observe el procedimiento establecido en el Título III de la misma;

Que, el artículo 9 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, señala los criterios a tomar en cuenta para determinar si la información presentada por los Operadores de comunicaciones se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 17, del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;





Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, de acuerdo al artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público, la información que involucre algún secreto comercial o industrial deberá ser declarada confidencial, adoptándose las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad, bajo responsabilidad;

Que, al respecto, el Área de Formulación de Proyectos del FITEL mediante Informe N° 0091-2019-MTC/24, de fecha 07 de marzo de 2019, el Área de Formulación de Proyectos del FITEL, ha realizado la evaluación de la información remitida por la empresa Gilat Networks Perú S.A., sobre el "listado de todas las subcontratistas con el detalle del porcentaje aproximado que el trabajo a realizar, por cada una, representa respecto a cada proyecto regional, así como, la copia simple de los contratos suscritos por GILAT NETWORKS PERÚ S.A. con cada una de las subcontratistas, correspondientes a los Proyectos Regionales Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Cusco", considerando pertinente declarar confidencial dicha información, dado que su divulgación a terceros podría permitir el conocimiento de la estrategia comercial de sus proveedores a sus competidores;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, a través del informe de vistos, ha emitido opinión legal favorable respecto de la solicitud de declarar la confidencialidad de la información presentada por la empresa Gilat Networks Perú S.A.;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MTC; la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2008-MTC ; y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como confidencial, la información presentada por la empresa Gilat Networks Perú S.A. mediante carta GL-249-2019, referida al listado de todas las subcontratistas con el detalle del porcentaje aproximado que el trabajo a realizar, por cada una, representa respecto a cada proyecto regional, así como la copia simple de los contratos suscritos por Gilat Networks Perú S.A. con cada una de las subcontratistas, correspondientes a los Proyectos: "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo de la Región Apurímac", "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo de la Región Ayacucho", "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo





Resolución de Dirección Ejecutiva

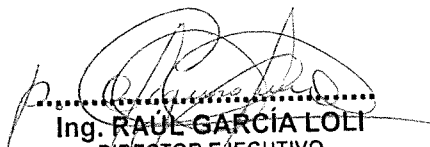
de la Región Huancavelica" e "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo de la Región Cusco"; cuya solicitud de confidencialidad fue presentada mediante carta GL-253-2019.

Artículo 2.- Los funcionarios, servidores y personal que presta servicios a la Secretaría Técnica del FITEL, cualquiera que sea su régimen laboral o contractual que tengan acceso a la información calificada como confidencial, deberán guardar reserva de la misma y cumplir con lo establecido en la presente Resolución, así como respecto de otros dispositivos complementarios que se dicten para tal efecto.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa Gilat Networks Perú S.A.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del PRONATEL.

Regístrese y comuníquese.


Ing. RAUL GARCÍA LOLI
DIRECTOR EJECUTIVO
Programa Nacional de Telecomunicaciones
PRONATEL





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 002-2019-MTC/24.04 - OAL

CARGO

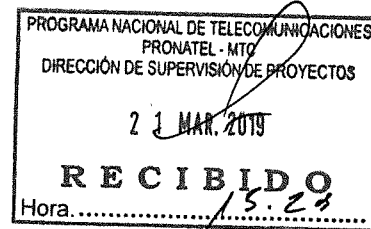
A : RAÚL MARCO GARCÍA LOLI
Director Ejecutivo del PRONATEL

De : GIANCARLO ALVIS SANTOS
Oficina de Asesoría Legal

Asunto : Solicitud de confidencialidad presentada por la empresa Gilat Networks Perú S.A.

Referencia : a) Informe N° 0091-2019-MTC/24
b) Carta GL-0253-2019 recibida el 07-03-2019 (T-069039-2019)

Fecha : Lima, **20 MAR. 2019**



Es grato dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Carta GL-249-2019, recibida el 06 de marzo de 2019, la empresa Gilat Networks Perú S.A., remitió a la Secretaría Técnica del FITEL, ahora PRONATEL¹, información concerniente al listado de todas las subcontratistas y copia simple de los contratos suscritos con cada una de ellas, correspondientes a los Proyectos "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo de la Región Apurímac", "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo de la Región Ayacucho", "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo de la Región Huancavelica" e "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo de la Región Cusco", en adelante Proyectos Regionales.
- 1.2 A través de la Carta GL-253-2019, recibida el 07 de marzo de 2019, la empresa Gilat Networks Perú S.A., solicitó que se declare confidencial la información referida al listado de todas las subcontratistas, porcentaje aproximado que el trabajo a realizar representa respecto a los Proyectos Regionales; así como la copia simple de los contratos firmados con una de las subcontratistas, remitida mediante Carta GL-249-2019², para lo cual adjunta el formulario de confidencial respectivo.

¹ Mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones, el cual mantiene su intangibilidad. En virtud de lo anterior, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones.

De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL.

El Manual de Operaciones fue aprobado mediante Resolución Ministerial 146-2019-MTC/01 de fecha 1 de marzo de 2019.

² Si bien en el formato de confidencialidad la empresa cita la Carta GL-250-2019, cabe precisar que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 0091-2019-MTC/24, el número correcto de la Carta es el GL-249-2019.



**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Comunicaciones****Programa Nacional de
Telecomunicaciones**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 1.3 Con Informe N° 0091-2019-MTC/24, de fecha 07 de marzo de 2019, el Área de Formulación de Proyectos de la Secretaría Técnica del FTEL realizó la evaluación y emitió la opinión técnica respectiva, señalando que la información concerniente al listado de todas las subcontratistas con el detalle del porcentaje aproximado que el trabajo a realizar, por cada una, representa respecto a cada proyecto regional, así como la copia simple de los contratos suscritos por Gilat Networks Perú S.A. con cada una de las subcontratistas, correspondientes a los Proyectos Regionales Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Cusco, presentada mediante Carta GL-249-2019, corresponde ser declarada como confidencial.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público.
- 2.2 Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones.
- 2.3 Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones.
- 2.4 Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONATEL.

III. OBJETO:

El presente informe tiene por objeto evaluar legalmente la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa Gilat Networks Perú S.A., respecto al listado de todas las subcontratistas con el detalle del porcentaje aproximado que el trabajo a realizar, por cada una, representa respecto a cada proyecto regional, así como la copia simple de los contratos suscritos por Gilat Networks Perú S.A. con cada una de las subcontratistas, correspondientes a los Proyectos Regionales Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Cusco.

IV. ANÁLISIS:

Del derecho de acceso a la información

- 4.1 De acuerdo al numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a *"solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional."*

Asimismo, el numeral 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a: *"formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad"*.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 4.2 En el numeral 121.1 del artículo 121 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que: *"el derecho de petición incluye el de solicitar la información que obra en poder de las Entidades, siguiendo el régimen previsto en la Constitución y la Ley"*.
- 4.3 En esa línea normativa, es menester indicar que el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, consagra el principio de publicidad, estableciendo que: *"todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad"*.

Asimismo, en aplicación del artículo 7 del referido TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, *"toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. (...)"*.

De las excepciones al derecho de acceso a la información

- 4.4 Cabe mencionar que el derecho de acceso a la información consagrado en la Constitución Política del Perú y regulado en el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, no es irrestricto y cuenta con excepciones y/o limitaciones.

En ese sentido, el segundo párrafo del artículo 13 del acotado TUO, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, establece que *"la denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser debidamente fundamentada por las excepciones de los artículos 15 a 17 de esta Ley; y el plazo por el que se prolongará dicho impedimento."*

Los supuestos de excepción al derecho de acceso a la información pública se encuentran clasificados como secreta, reservada o confidencial, conforme lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 17, respectivamente, del TUO de la Ley N° 27806.

En el presente caso, resulta pertinente considerar lo establecido por el numeral 2 del artículo 17 del citado dispositivo legal³, dado que la información proporcionada por la empresa Gilat Networks Perú S.A constituiría información calificada como confidencial, protegida por el secreto comercial.

Del procedimiento de calificación de información como confidencial en el Subsector Comunicaciones

- 4.5 Mediante Decreto Supremo N° 009-2008-MTC se aprobó la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, cuyo objeto es establecer las disposiciones para la clasificación, registro, resguardo y tratamiento de la información como confidencial, que presenten los operadores de comunicaciones por

³ "Artículo 17.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información confidencial

El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente:

(...)

2. La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil que están regulados, unos por el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución, y los demás por la legislación pertinente.

(...)."





requerimiento de los Órganos de Línea definidos en el artículo 3 de la citada Directiva⁴ o de la Secretaría Técnica del FITEL, para el ejercicio de sus funciones.

- 4.6 Conforme a lo señalado por el artículo 4 de la referida directiva, *"toda información suministrada por los Operadores de comunicaciones es pública, salvo aquella calificada como confidencial de acuerdo a la Directiva. El carácter confidencial que un Operador de comunicaciones pueda asignarle a la información, no afecta su obligación de presentarla a los Órganos de Línea que la requieran o a la Secretaría Técnica del FITEL, según corresponda."*
- 4.7 Respecto a lo mencionado en el párrafo precedente, el artículo 6 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones prevé que: *"los Operadores de comunicaciones podrán solicitar que la información que presenten por requerimiento de los Órganos de Línea o de la Secretaría Técnica del FITEL, sea declarada confidencial de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9 de la Directiva⁵ y siempre que se observe el procedimiento establecido en el Título III de la misma"*.

De acuerdo al artículo 7 de dicha norma, la autoridad responsable de realizar la calificación de confidencialidad será la Secretaría Técnica del FITEL en los casos de información solicitada por ésta.

- 4.8 Teniendo en cuenta el procedimiento mencionado, con carta GL-253-2019, recibida el 07 de marzo de 2019, la empresa Gilat Networks Perú S.A., solicitó a la Secretaría Técnica del FITEL declarar confidencial la información referida al listado de todas las subcontratistas con el detalle del porcentaje aproximado que el trabajo a realizar, por cada una, representa respecto a cada proyecto regional, así como la copia simple de los contratos suscritos por Gilat Networks Perú S.A. con cada una de las subcontratistas, correspondientes a los Proyectos Regionales Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Cusco, remitida mediante Carta GL-249-2019, para lo cual adjunta el formato de

⁴ Alta Dirección: Despacho Ministerial, Secretaría General, Despacho del Viceministerio de Comunicaciones, Oficina General de Asesoría Jurídica; Ministerio: Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Operador(es) de comunicaciones: Persona(s) natural(es) o jurídica(s) que posee(n) un título habilitante otorgado por el Ministerio para prestar servicios de telecomunicaciones públicos, privados y de radiodifusión así como servicios postales, o cuya solicitud se encuentra en trámite; Órgano de Línea: Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones; Dirección General de Concesiones en Comunicaciones; Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones; Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones; y Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones.

⁵ Artículo 9.- Criterios para determinar la confidencialidad de la información

A fin de determinar si la información presentada por los Operadores de comunicaciones se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se aplicarán los criterios que se señalan a continuación:

1. Que la información no haya sido divulgada previamente por el Operador de comunicaciones.
2. La medida en la cual la información revela la estrategia y/o secreto comercial de quien presenta la información o la de un tercero, o secretos industriales o tecnológicos de la empresa, de tal manera que su difusión no autorizada distorsione las condiciones de competencia en el mercado.
3. La sensibilidad de la información con respecto al mercado, es decir el grado de perjuicio de la revelación de la información para el solicitante y, el perjuicio derivado de su no revelación para terceros, entendiéndose por terceros a todas aquellas personas naturales o jurídicas distintas a la empresa involucrada en el procedimiento de solicitud de confidencialidad para lo cual se tomará en consideración:
 - a. La naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
 - b. El nivel de agregación o detalle.
 - c. La competencia existente en el mercado respecto al servicio que se informa.
4. La condición y tratamiento de reserva otorgada por los Operadores de comunicaciones, así como el grado de resguardo otorgado por dichos titulares. Esta condición no es determinante para la calificación de confidencialidad.
5. Que la información no resulte necesaria para garantizar el derecho de defensa, en los casos de controversias, tomando en consideración: (a) la legitimidad o relevancia de la información para la solución del caso específico; (b) su fuerza probatoria; (c) la gravedad de la infracción que se intenta descargar frente al perjuicio que ocasionaría a la otra parte o a un tercero su revelación.
6. El que la información haya sido materia de un convenio de confidencialidad entre Operadores de comunicaciones o entre Operadores de comunicaciones y terceros. Esta condición no es determinante para la calificación de confidencialidad.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

confidencialidad (Formulario N° 001/03), aprobado por Resolución Ministerial N° 141-2019-MTC/01⁶.

- 4.9 En virtud a lo señalado por la empresa Gilat Networks Perú S.A., el motivo de la solicitud de confidencialidad se debe a que *"(...) la información remitida contiene negociaciones, estrategias y/o secretos comerciales, contraprestación, precios unitarios y temporalidad de los servicios ejecutados, los cuales se encuentran consignados en los acuerdos y/o contratos remitidos. En consecuencia, dicha documentación constituyen información sensible tanto para mí como para las empresas subcontratistas y su divulgación a terceros podría ocasionar notables perjuicios y/o efectos negativos."*
- 4.10 Sobre el particular, la Comunidad Andina a través de la Decisión N° 486, la cual establece el Régimen Común Sobre Propiedad Industrial, señala sobre los Secretos Empresariales, lo siguiente: *"Artículo 260.- Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea: a) secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva; b) tenga un valor comercial por ser secreta; y c) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta. La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios."*
- 4.11 Asimismo, por la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, se entiende como secreto comercial a: *"(...) toda aquella información tangible o intangible susceptible de ser usada en negocios, industria o práctica profesional que no sea de conocimiento general, así como aquella información cuya divulgación puede ocasionar un perjuicio a la empresa. Esta información puede ser de carácter técnico, comercial o de negocios, incluyendo procesos secretos, fórmulas, programas, planes de comercialización, información de investigación y desarrollo, estudios, planes especiales de precios o cualquier otra información que se encuentre sujeta a un esfuerzo razonable para ser protegida, que recaiga sobre un objeto determinado y que tenga un valor comercial por el hecho de mantenerse en secreto"*.

Del sustento de confidencialidad evaluado por el FITEL

- 4.12 De acuerdo al artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, *"la información recibida por la Secretaría Técnica que involucre algún secreto comercial o industrial, deberá ser declarada confidencial de acuerdo a la legislación de la materia. En este supuesto, la*

⁶ Mediante la cual se modifica el TUPA del MTC y se aprueba los formularios y anexos para el inicio en la modalidad presencial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA del MTC.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Secretaría Técnica adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad".

- 4.13 Cabe precisar que tanto el artículo 17 del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, como el artículo 9 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, establecen criterios para determinar la confidencialidad solicitada por la empresa Gilat Networks Perú S.A.
- 4.14 Al respecto, mediante Informe N° 0091-2019-MTC/24, de fecha 07 de marzo de 2019, el Área de Formulación de Proyectos del FITEL, emitió opinión técnica sobre la solicitud presentada por la empresa Gilat Networks Perú S.A., señalando que *"la información concerniente al listado de todas las subcontratistas con el detalle del porcentaje aproximado que el trabajo a realizar, por cada una, representa respecto a cada proyecto regional, así como, la copia simple de los contratos suscritos por GILAT NETWORKS PERÚ S.A. con cada una de las subcontratistas, correspondientes a los Proyectos Regionales Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Cusco, presentada mediante registro N° E-067430-2019 y con solicitud de declaración de confidencialidad mediante registro N° T-069039-2019, presentada por la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A., corresponde ser declarada como información confidencial."*
- 4.15 De acuerdo al numeral 1 del artículo 9 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, la información de la que se solicita la confidencialidad, no debe ser divulgada previamente por el operador.

Sobre el particular, cabe señalar que el Formulario 001/003, aprobado por Resolución Ministerial N° 141-2019-MTC/01 no establece dicho criterio como información que debe ser brindada por quien solicita la confidencialidad.

- 4.16 Por otro lado, en atención al numeral 2 del artículo 9 de la citada directiva, es necesario determinar la medida por la cual la información revela la estrategia y/o secreto comercial de quien presenta la información o la de un tercero, o secretos industriales o tecnológicos de la empresa, de tal manera que su difusión no autorizada distorsione las condiciones de competencia en el mercado.

Asimismo, de acuerdo al numeral 3 del artículo acotado, debe determinarse si la sensibilidad de la información con respecto al mercado, es decir el grado de perjuicio de la revelación de la información para el solicitante y, el perjuicio derivado de su no revelación para terceros, para lo cual debe considerarse: la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado, el nivel de agregación o detalle y la competencia existente en el mercado respecto al servicio que se informa.

Frente a lo señalado por los citados numerales del artículo 9 de la Directiva en mención, el Área de Formulación de Proyectos del FITEL, a través del citado informe, señaló que el conocimiento de la información concerniente al listado de todas las subcontratistas con el detalle del porcentaje aproximado que el trabajo a realizar, por cada una, representa respecto a cada proyecto regional, así como, la copia simple de los contratos suscritos por GILAT NETWORKS PERÚ S.A. con cada una de las subcontratistas, correspondientes



**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Comunicaciones****Programa Nacional de
Telecomunicaciones**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

a los Proyectos Regionales Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Cusco, presentada mediante registro N° E-067430-2019 y con solicitud de declaración de confidencialidad mediante registro N° T-069039, resulta ser confidencial dado que su divulgación a terceros podría permitir el conocimiento de la estrategia comercial de sus proveedores a sus competidores.

En consecuencia, tomando en cuenta lo señalado por el Área de Formulación de Proyectos y el análisis legal realizado en el presente informe, resulta necesario declarar como confidencial la información presentada por la empresa Gilat Networks Perú S.A., en razón que constituye secreto comercial, de acuerdo a los criterios establecidos por la normativa vigente.

- 4.17 Ahora bien, el artículo 14 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, establece que *"presentada la solicitud a que se refiere al artículo 13 de la presente Directiva, se inicia una etapa de evaluación, cuyo plazo no podrá ser superior a diez (10) días hábiles. En esta etapa, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones o la Secretaría Técnica del FTEL según corresponda, podrán requerir la información y/o documentación que considere necesaria para la emisión de su informe, el que contendrá la evaluación efectuada y la decisión por la procedencia o la denegatoria de la solicitud presentada. Al término del citado plazo, se emitirá la resolución correspondiente."*
- 4.18 Conforme al literal u) del artículo 8 del Manual de Operaciones del PRONATEL, aprobado por Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01, son funciones de la Dirección Ejecutiva del PRONATEL, entre otras, emitir las resoluciones de Dirección Ejecutiva en el marco de sus funciones.
- 4.19 En tal sentido, resulta pertinente emitir la Resolución de Dirección Ejecutiva que declare como confidencial la información presentada por la empresa Gilat Networks Perú S.A., mediante la carta GL-249-2019, referida al listado de todas las subcontratistas con el detalle del porcentaje aproximado que el trabajo a realizar, por cada una, representa respecto a cada proyecto regional, así como la copia simple de los contratos suscritos por Gilat Networks Perú S.A. con cada una de las subcontratistas, correspondientes a los Proyectos: "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo de la Región Apurímac", "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo de la Región Ayacucho", "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo de la Región Huancavelica" e "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo de la Región Cusco"; cuya solicitud de confidencialidad fue presentada mediante carta GL-253-2019.

V. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Legal opina que la información remitida por la empresa Gilat Networks Perú S.A., mediante la carta GL-249-2019, referida al listado de todas las subcontratistas con el detalle del porcentaje aproximado que el trabajo a realizar, por cada una, representa respecto a cada proyecto regional, así como la copia simple de los contratos suscritos por Gilat Networks Perú S.A. con cada una de las subcontratistas, correspondientes a



**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Comunicaciones****Programa Nacional de
Telecomunicaciones**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

los Proyectos: "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo de la Región Apurímac", "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo de la Región Ayacucho", "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo de la Región Huancavelica" e "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo de la Región Cusco"; cuya solicitud de confidencialidad fue presentada mediante carta GL-253-2019, tiene carácter de información confidencial, por lo que se remite el respectivo proyecto de Resolución de Dirección Ejecutiva que declara como confidencial dicha información, para su trámite correspondiente.

VI. RECOMENDACIONES:

- 6.1. Remitir a la Dirección de Supervisión de Proyectos la información relativa al listado de todas las subcontratistas con el detalle del porcentaje aproximado que el trabajo a realizar, por cada una, representa respecto a cada proyecto regional, así como la copia simple de los contratos suscritos por Gilat Networks Perú S.A. con cada una de las subcontratistas, correspondientes a los Proyectos: "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo de la Región Apurímac", "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo de la Región Ayacucho", "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo de la Región Huancavelica" e "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo de la Región Cusco", a fin que se adopten las acciones que correspondan, dado su carácter de confidencial, con cargo a que posteriormente sea devuelta a esta Área de Asesoría Legal para su custodia.
- 6.2. Remitir a la Dirección de Supervisión de Proyectos la información sobre la copia de la constitución de empresa Gilat Networks Perú S.A y la vigencia de poderes de las personas representantes de cada empresa subcontratista, remitida mediante carta GL-249-2019, para lo cual no se ha solicitado confidencialidad.

Atentamente,

Milagros Ríos García
Reg. CAL N° 43273

El suscrito expresa su conformidad al presente informe.

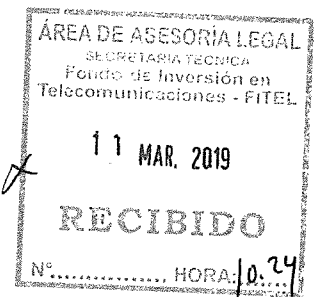
Giancarlo Alvis Santos
Oficina de Asesoría Legal
Programa Nacional de Telecomunicaciones
PRONATEL

7-069039-2019



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME N° 0091-2019-MTC/24



A : RAUL MARCO GARCIA LOLI
Secretario Técnico (e) del FITEL

De : LUCIA VALENZUELA HUINCHO
Jefe Responsable (e) del Área de Formulación de Proyectos

Asunto : Solicitud de confidencialidad presentada por la empresa Gilat Networks Perú S.A.

Ref. : a) Carta GL-249-2019 de fecha 06-03-19 (E-067430-2019)
b) Carta GL-253-2019 de fecha 07-03-19 (T-069039-2019) ✓
c) Memorando N° 171-2019-MTC/24-ASP

Fecha : Lima, 07 MAR. 2019

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

1.1 Mediante carta de la referencia a)¹, la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A., remitió al FITEL la información concerniente al listado de todas las subcontratistas² y copia simple de los contratos suscritos con cada una de ellas, correspondientes a los Proyectos "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac", "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ayacucho", "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica" y "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Cusco", en adelante Proyectos Regionales Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Cusco.

1.2 Mediante carta de la referencia b), la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A., solicitó que la información señalada en el numeral precedente sea declarada confidencial para lo cual adjuntó el formulario 001/03 "Declaración de Confidencialidad de la Información". Al respecto, hay que precisar que según lo señalado por GILAT NETWORKS PERÚ S.A., la información a evaluar fue presentada con Carta GL-250-2019 (E-067430-2019), no obstante, de la revisión se observa que el operador incurrió en un error material visto que el número correcto de carta para el registro E-067430-2019, es el GL-249-2019, siendo esto reafirmado con la copia del documento mismo adjuntado por el propio operador. Teniendo en cuenta ello, se procederá a realizar la evaluación correspondiente a la solicitud presentada.

1.3 Mediante memorando de la referencia c), el Área de Supervisión de Proyectos remitió al Área de Formulación de Proyectos el original de toda la información enviada mediante documento de la referencia a), a fin de iniciar la evaluación de declaración de confidencialidad en mención.

II. ANÁLISIS:

2.1 El artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 096-2003-PCM, señala que:
"(...) el principio de publicidad dispone que toda información que posee una entidad del Estado, se presume pública y dicha entidad está obligada a entregar la referida información a

¹ A través del documento se remitió diversa información correspondiente a los proyectos regionales, no obstante, GILAT NETWORKS PERÚ S.A. solicitó la declaración de confidencialidad únicamente para la detallada en el numeral 1.1 del presente documento.

² Incluía además el detalle del porcentaje aproximado que el trabajo a realizar, por cada subcontratista, representa respecto a cada proyecto regional.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

las personas que la soliciten, salvo las excepciones previstas en los artículos 15º, 16º y 17º del referido Texto Único Ordenado (...).

Por otro lado, la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, en adelante la Directiva de Confidencialidad, dispone en su artículo 7º³ que: *"(...) corresponde a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones y a la Secretaría Técnica del FITEL la evaluación, calificación y declaración de la confidencialidad de la información suministrada por algún operador de comunicaciones, para lo cual serán de aplicación los criterios establecidos en el artículo 9º de dicha Directiva, que a su vez se remiten a los supuestos contemplados en el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 (...)"*.

En tal sentido, el artículo 17º del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 establece las excepciones en las cuales no podrá ser ejercido el derecho de acceso a la información pública, las mismas que se detallan a continuación:

"(...) 1. La información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno, salvo que dicha información sea pública. Una vez tomada la decisión, esta excepción cesa si la entidad de la Administración Pública opta por hacer referencia en forma expresa a esos consejos, recomendaciones u opiniones.

2. La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil que están regulados, unos por el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución, y los demás por la legislación pertinente.

3. La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final.

4. La información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de las entidades de la Administración Pública cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial, o de cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de su asesorado. Esta excepción termina al concluir el proceso.

5. La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal. En este caso, sólo el juez puede ordenar la publicación sin perjuicio de lo establecido en el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado.

Por su parte, no opera la presente reserva cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones requiera información respecto a los bienes e ingresos de los funcionarios públicos, o cuando requiera otra información pertinente para el cumplimiento de las funciones de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú.

6. Aquellas materias cuyo acceso esté expresamente exceptuado por la Constitución o por una Ley aprobada por el Congreso de la República.

"La Ley del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI señala el plazo de vigencia de la información de inteligencia producida por el sistema y clasificada como confidencial, a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, siempre que se refiera a temas de seguridad nacional. Asimismo norma el trámite para desclasificar, renovar y/o modificar la misma. La clasificación es objeto de revisión cada cinco años por el Consejo de Seguridad Nacional." (...)"

³ También deberá tomarse en cuenta lo previsto en los artículos 17º y siguientes de la Directiva de Confidencialidad respecto del registro de la información confidencial y de su acceso.



Por su parte, el artículo 9° de la referida Directiva prevé los criterios para determinar la confidencialidad de la información, los cuales se detallan a continuación:

- "(...) 1. Que la información no haya sido divulgada previamente por el Operador de comunicaciones.*
- 2. La medida en la cual la información revela la estrategia y/o secreto comercial de quien presenta la información o la de un tercero, o secretos industriales o tecnológicos de la empresa, de tal manera que su difusión no autorizada distorsione las condiciones de competencia en el mercado.*
- 3. La sensibilidad de la información con respecto al mercado, es decir el grado de perjuicio de la revelación de la información para el solicitante y, el perjuicio derivado de su no revelación para terceros, entendiéndose por terceros a todas aquellas personas naturales o jurídicas distintas a la empresa involucrada en el procedimiento de solicitud de confidencialidad para lo cual se tomará en consideración:*
- a. La naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.*
 - b. El nivel de agregación o detalle.*
 - c. La competencia existente en el mercado respecto al servicio que se informa.*
- 4. La condición y tratamiento de reserva otorgada por los Operadores de comunicaciones, así como el grado de resguardo otorgado por dichos titulares. Esta condición no es determinante para la calificación de confidencialidad.*
- 5. Que la información no resulte necesaria para garantizar el derecho de defensa, en los casos de controversias, tomando en consideración: (a) la legitimidad o relevancia de la información para la solución del caso específico; (b) su fuerza probatoria; (c) la gravedad de la infracción que se intenta descargar frente al perjuicio que ocasionaría a la otra parte o a un tercero su revelación.*
- 6. El que la información haya sido materia de un convenio de confidencialidad entre Operadores de comunicaciones o entre Operadores de comunicaciones y terceros. Esta condición no es determinante para la calificación de confidencialidad. (...)"*

2.2

En tal sentido, corresponde evaluar si la información presentada por la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A., mediante registro N° E-067430-2019, referida a la información concerniente al listado de todas las subcontratistas⁴ y copia simple de los contratos suscritos con cada una de ellas, correspondientes a los Proyectos Regionales Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Cusco, con solicitud de declaración de confidencialidad mediante registro N° T-069039-2019, se encuentra dentro de alguno de los supuestos establecidos por el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, debiendo tenerse en consideración para la citada evaluación los criterios establecidos en el artículo 9° de la Directiva de Confidencialidad.

2.3

Al respecto, la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A. ha manifestado que la información brindada a través de documentación detallada en el numeral precedente, debe ser declarada confidencial por lo siguiente:

"(...) Amparamos nuestro requerimiento en el inc. 2 del Art. 9 de la "Directiva de confidencialidad de la información del Subsector Comunicaciones", debido a que, la información remitida contiene negociaciones, estrategias y/o secretos comerciales, contraprestación, precios unitarios y temporalidad de los servicios ejecutados, los cuales se encuentran consignados en los acuerdos y/o contratos remitidos.

En consecuencia, dicha documentación constituyen información sensible tanto para mi representada como para las empresas subcontratistas y su divulgación a terceros podría ocasionar notables perjuicios y/o efectos negativos". (...)"

⁴ Incluía además el detalle del porcentaje aproximado que el trabajo a realizar, por cada subcontratista, representa respecto a cada proyecto regional.



- 2.4 Cabe indicar que se entiende al secreto comercial a cualquier tipo de información, cualquiera que sea su naturaleza que afecta a la vida y manejo de una empresa, teniendo valor para la misma, y que los competidores de ésta quisieran conocer. Como puede verse que el secreto comercial está vinculado al tema del manejo de la empresa.

Además, debe indicarse que el secreto comercial es definido en el Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, Decreto Legislativo N° 1031, como toda aquella información tangible o intangible susceptible de ser usada en negocios, industria o práctica profesional que no sea de conocimiento general, así como aquella información cuya divulgación puede ocasionar un perjuicio a la empresa. Esta información puede ser de carácter técnico, comercial o de negocios, incluyendo procesos secretos, fórmulas, programas, planes de comercialización, información de investigación y desarrollo, estudios, planes especiales de precios o cualquier otra información que se encuentre sujeta a un esfuerzo razonable para ser protegida, que recaiga sobre un objeto determinado y que tenga un valor comercial por el hecho de mantenerse en secreto.

- 2.5 Por otro lado, es necesario mencionar que de los criterios establecidos en el numeral 9 de la Directiva de Confidencialidad se tiene lo siguiente:

- En lo referido al numeral 1, que la información no haya sido divulgada previamente por el operador de comunicaciones. Al respecto, debe mencionarse que el FORMULARIO 001/03 "Declaración de Confidencialidad de la Información", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 414-2108-MTC/01 (publicada en El Peruano el 06.06.2018), no considera el llenado de esta información y por tanto la empresa no lo consigna.
- Con relación a los numerales 2 y 3, la empresa ha mencionado lo expuesto en el numeral 2.3 del presente Informe.
- Los numerales 4, 5 y 6 del artículo 9° de la Directiva de Confidencialidad no resultan aplicables al presente caso.

En ese sentido, se considera que lo expuesto por la empresa aplica a los criterios establecidos en los numerales 2 y 3 de la Directiva de Confidencialidad, en la medida que el conocimiento de la información concerniente al listado de todas las subcontratistas con el detalle del porcentaje aproximado que el trabajo a realizar, por cada una, representa respecto a cada proyecto regional, así como, la copia simple de los contratos suscritos por GILAT NETWORKS PERÚ S.A. con cada una de las subcontratistas, correspondientes a los Proyectos Regionales Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Cusco, presentada mediante registro N° E-067430-2019 y con solicitud de declaración de confidencialidad mediante registro N° T-069039-2019, dado que su divulgación a terceros podría permitir el conocimiento de la estrategia comercial de sus proveedores a sus competidores.



- 2.6 La información concerniente al listado de todas las subcontratistas con el detalle del porcentaje aproximado que el trabajo a realizar, por cada una, representa respecto a cada proyecto regional, así como, la copia simple de los contratos suscritos por GILAT NETWORKS PERÚ S.A. con cada una de las subcontratistas, correspondientes a los Proyectos Regionales Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Cusco, presentada mediante registro N° E-067430-2019 y con solicitud de declaración de confidencialidad mediante registro N° T-069039-2019, resulta ser confidencial, por lo que corresponde otorgarle dicha calidad, debiéndose adoptar el tratamiento que establece la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2008-MTC.

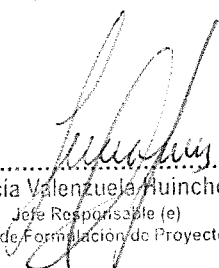
- 2.7 Asimismo, debe tenerse en consideración que esta Secretaría Técnica se reserva el derecho de procesar la información presentada por la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A., y exponerla a nivel agregado.



III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES :

- 3.1 La información concerniente al listado de todas las subcontratistas con el detalle del porcentaje aproximado que el trabajo a realizar, por cada una, representa respecto a cada proyecto regional, así como, la copia simple de los contratos suscritos por GILAT NETWORKS PERÚ S.A. con cada una de las subcontratistas, correspondientes a los Proyectos Regionales Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Cusco, presentada mediante registro N° E-067430-2019 y con solicitud de declaración de confidencialidad mediante registro N° T-069039-2019, presentada por la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A., corresponde ser declarada como información confidencial.
- 3.2 La Secretaría Técnica del FITEL se reserva el derecho de procesar la información presentada por la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A., y exponerla a nivel agregado.
- 3.3 Se recomienda, derivar el presente Informe al Área de Asesoría Legal para la elaboración de la Resolución Secretarial de Confidencialidad respectiva, así como para la custodia de la información de acuerdo al numeral 2) del Artículo 13° del Decreto Supremo N° 036-2008-MTC "Aprueban el Reglamento de Administración y Funciones del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL".
- 3.4 Se recomienda que el Área de Asesoría Legal comunique al Área de Supervisión de Proyectos de la Secretaría Técnica del FITEL la disponibilidad de la información señalada en el numeral 3.1, reportada por la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A. mediante documento de la referencia y que esta se encuentra bajo su custodia; así como, otros tipo de documentación como la copia de la escritura pública de constitución de la empresa y vigencia de poderes de los representantes de cada subcontratista, información adjunta también en el documento de la referencia a).

Atentamente,


.....
Lucía Valenzuela Huincho
Jefe Responsable (e)
Área de Formulación de Proyectos

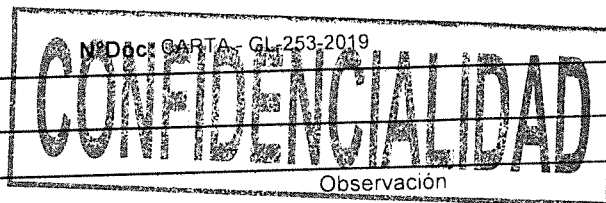
El suscrito expresa su conformidad al presente Informe.


.....
Ing. RAÚL GARCÍA LOLI
SECRETARIO TÉCNICO (e)
Fondo de Inversión en Telecomunicaciones
FITEL

Remitente: GILAT NETWORKS PERU SA

Asunto: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Unidades Orgánicas y Responsables:



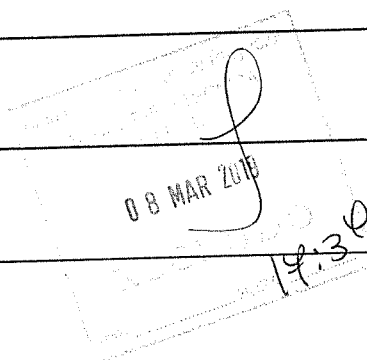
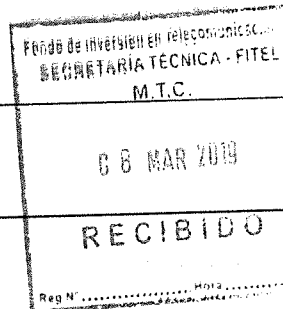
Unidad Orgánica	Responsable
1 SECRETARIA TECNICA DEL FITEL	RAÚL MARCO GARCIA LOLI

Instrucciones:

01 CONOCIMIENTO Y FINES	07 EMITIR OPINIÓN	13 PUBLICAR	19 SEGUIMIENTO
02 ADJUNTAR ANTECEDENTES	08 EVALUAR	14 RECOPIAR INFORMACIÓN	20 SU ATENCIÓN
03 ARCHIVAR	09 NOTIFICAR AL INTERESADO	15 REFRENDO Y VISACIÓN	21 VERIFICAR
04 DEVOLVER	10 POR CORRESPONDERLE	16 REMITIR AL INTERESADO	22 AYUDA MEMORIA
05 INFORME	11 PREPARAR RESPUESTA	17 RESPONDER DIRECTAMENTE	23 RECOMENDACIONES
06 COORDINAR	12 PROYECTAR RESOLUCIÓN	18 REVISAR	24 OTROS

Otros:

Derivaciones a:	Instrucción:	Fecha:	V.B.	Observaciones:
-----------------	--------------	--------	------	----------------





Lima, 07 de marzo de 2019

GL-253-2019

Señores

FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES – FITEL

Jr. Zorritos N° 1203, Lima 01

Presente.-

Atención: Econ. Eduardo Humberto Canales Ojeda
Secretario Técnico

Asunto: Solicitamos declaración de confidencialidad

Referencia: a) GL-250-2019 (E-067430-2019)
b) Oficio N°0193-2019-MTC/24
c) GL111-2019
d) Oficio N° 0046-2019-MTC/24
e) Contratos de Financiamiento de los Proyectos "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac" "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ayacucho" "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica" y "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Cusco"

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



T-069039-2019

FECHA Y HORA: 2019/03/07 17:36:10

REGISTRADOR: LORENZA ZOILA RIPALDA
ARAKAKI

Revisa tus trámites en nuestro
portal.mtc.gob.pe

Estimados Señores:

Por medio de la presente nos es grato saludarlos, en atención a nuestra comunicación a) de la referencia, a través de la cual, remitimos la información solicitada por vuestro despacho en el Oficio d) de la referencia, sobre las subcontratistas y/o terceros contratados por mi representada para la implementación de los Proyectos "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac" "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ayacucho" "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica" y "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Cusco" (en adelante **Proyectos Regionales**).

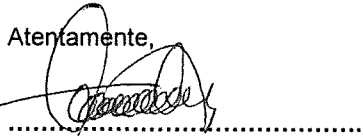
Al respecto, adjuntamos a la presente el Formulario 001/03 con la finalidad de que se declare la confidencialidad de la información señalada a continuación:

1. Listado de todas las subcontratistas, porcentaje aproximado que el trabajo a realizar representa respecto a los Proyectos Regionales
2. Copia simple de los contratos firmados entre cada subcontratista y mi representada

Finalmente, mucho agradeceremos se sirva tomar en consideración el contenido de nuestra solicitud y declare la confidencialidad de la información mencionada.

Sin otro particular y agradeciendo la atención que se sirvan dispensar a la presente, quedamos de ustedes.

Atentamente,


.....
SANTIAGO BORJA GODOY
Apoderado
GILAT NETWORKS PERU S.A.

GILAT
PERU

Calle Amador Merino Reyna N° 339- piso 09 "Torre América" -Lima 13, Lima, Peru | T. +51 1 222 4000 |
info.peru@gilatla.com



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio de
Comunicaciones

FORMULARIO
001/03

Programa Nacional de Telecomunicaciones
- PRONATEL



Dirección General de Políticas y
Regulación en Comunicaciones



USO MESA DE PARTES

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD
DE LA INFORMACIÓN

I. DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA NATURAL



PERSONA JURÍDICA



NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL

GILAT NETWORKS PERU S.A

DOMICILIO LEGAL (AVENIDA / CALLE / JIRÓN / PASAJE / N° / DEPARTAMENTO / MANZANA / LOTE / URBANIZACIÓN)

Calle Amador Merino Reyna N° 339 - PISO 9 "Torre América"

DISTRITO

San Isidro

PROVINCIA

Lima

DEPARTAMENTO

Lima

D.N.I.

*C.E.

N° de RUC

20600386412

TELÉFONO / FAX

222-4000

CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL)

legatperu@gilatla.com

Solicito que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en el correo electrónico (e-mail) consignado en el presente formulario. (Artículo 20° numeral 20.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)

MARCADO OBLIGATORIO

SI ☐ NO ☐

REPRESENTANTE LEGAL (APELLIDOS Y NOMBRES)

Borja Godoy Santiago Jose

DOMICILIO REPRESENTANTE LEGAL (AVENIDA / CALLE / JIRÓN / PASAJE / N° / DEPARTAMENTO / MANZANA / LOTE / URBANIZACIÓN)

Calle Amador Merino Reyna 339 - PISO 9 - Torre América

D.N.I. *C.E.

06755289

PODER REGISTRADO EN LA OFICINA N°

IX

PODER REGISTRADO EN LA PARTIDA N°

13431090

ASIENTO N°

000001

II. INFORMACIÓN MATERIA DE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD

2.1. Identificación del documento que da origen a la presentación de su solicitud de declaración de confidencialidad:

GL-250-2019 (E-067430-2019) que contiene información sensible sobre las subcontratistas de mi representada, bajo el marco de los Proyectos "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac" "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ayacucho" "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica" y "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Cusco" (en adelante **Proyectos Regionales**)

2.2. Listado o resumen de la información presentada que solicita sea declarada como confidencial:

Requerimos que se declare como información confidencial lo siguiente:

1. Listado de todas las subcontratistas, porcentaje aproximado que el trabajo a realizar representa respecto a los Proyectos Regionales
2. Copia simple de los contratos firmados entre cada subcontratista y mi representada

2.3. Razones o motivos por los que se considera que dicha información debe ser declarada confidencial, para lo cual deberá precisar el perjuicio que su divulgación causaría al Operador de comunicaciones o a terceros:

Amparamos nuestro requerimiento en el inc. 2 del Art. 9 de la "Directiva de confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones", debido a que, la información remitida contiene negociaciones, estrategias y/o secretos comerciales, contraprestación, precios unitarios y temporalidad de los servicios ejecutados, los cuales se encuentran consignados en los acuerdos y/o contratos remitidos.

En consecuencia, dicha documentación constituyen información sensible tanto para mi representada como para las empresas subcontratistas y su divulgación a terceros podría ocasionar notables perjuicios y/o efectos negativos.

2.4. Periodo durante el cual la información debe ser mantenida como confidencial, de ser ello posible:

SÍRVASE COMPLETAR CON LETRA LEGIBLE

III. DECLARACIÓN JURADA

MARQUE CON UN ASPA "X", SI AUTORIZA O NO A OTRA PERSONA PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTA SI ☒ NO ☐
DECLARACIÓN:

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA AUTORIZADA

44929193

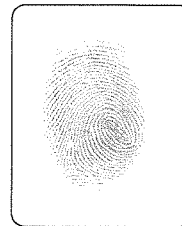
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Bravo Rojas Nicolas

APELLIDOS Y NOMBRES



FIRMA

HUELLA DIGITAL
PERSONA AUTORIZADA

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS EXPRESAN LA VERDAD

Barja Godoy Santiago

APELLIDOS Y NOMBRES

FIRMA DEL SOLICITANTE / REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 34° numeral 34.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
TEXTO: En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

SÍRVASE COMPLETAR CON LETRA LEGIBLE

PARA TODO TRÁMITE**TENER EN CUENTA:**

1. Precisar domicilio en la solicitud (Avenida / Calle / Jirón / Pasaje / N° / Departamento / Manzana / Lote / Urbanización).
2. Se debe consignar teléfono y/o celular.
3. Los documentos que se adjunten deben estar vigentes.
4. Completar todos los campos con letra imprenta y firmar declaración jurada.
5. Todo espacio en blanco deberá ser tachado con una línea.

INSTRUCCIONES GENERALES

1. Formulario para uso de solicitudes de declaración de confidencialidad, a la DGPRC o PRONATEL
2. Los documentos que se observen como faltantes en el sello "falta de requisitos" deben ser presentados con una solicitud simple en un plazo máximo de dos (02) días hábiles. De no ser subsanadas las omisiones en ese plazo se considera como no presentada la solicitud (Artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS).

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS**RUBRO I : DATOS DEL SOLICITANTE**

Consigne sus datos tal como figura en el documento nacional de identidad o en la partida registral correspondiente, número telefónico y correo electrónico si considera conveniente para facilitar comunicaciones posteriores.

RUBRO II : INFORMACIÓN MATERIA DE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD

La información que solicita sea declarada como confidencial, puede ser presentada en un dispositivo electrónico junto con el presente formulario.

RUBRO III : DECLARACIÓN JURADA

Consigne datos, N° de DNI, nombre, firma y huella digital de la persona autorizada. Asimismo, suscriba la declaración jurada que valida la veracidad de lo declarado.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

DESTINATARIO	GILAT NETWORKS PERU S.A	
DESTINO	CALLE AMADOR MERINO REYNA N° 339 "TORRE AMERICA" PISO 09 DISTRITO SAN ISIDRO LIMA	
ASUNTO	DECLARAR COMO CONFIDENCIALIDAD LA INFORMACION PRESENTADA POR LA EMPRESA GILAT NETWORKS PERU SA. MEDIANTE CARTA GL-249-2019, REFERIDA AL LISTADO DE TODAS LAS SUBCONTRATISTAS CON EL DETALLE DEL PORCENTAJE APROXIMADO QUE EL TRABAJO A REALIZAR, POR CADA UNA, REPRESENTADA RESPECTO A CADA PROY. REGIONAL, ASI COMO LA COPIA SIMPLE DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR GILAT NETWORKS PERU SA. CON CADA UNA DE LAS SUBCONTRATISTAS, CORRESPONDIENTES A LOS PROYECTOS: INSTALACION DE BANDA ANCHA EN LA REGION APURIMAC, REGION AYACUCHO, REGION HUANCAMELICA Y EN LA REGION CUSCO CUYA SOLICITUD FUE PRESENTADA MEDIANTE CARTA GL- 253-2019	
ORGANO Y/O DEPENDENCIA QUE EXPIDE EL DOCUMENTO	PRONATEL	
NOMBRE DE LA AUTORIDAD	MARCO RAUL GARCIA LOLI	
DOMICILIO	Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima	

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 003 -2019-MTC-24	
NUMERO DE EXPEDIENTE	T- 069039-2019	N° FOLIOS 02

LIMA, 20/03/2019

21 MAR. 2019

11:59

Apellidos y Nombres:		Documento de Identidad:
Ruis Silva Elena		10540362
Relación con el administrado: Mapcion		
Lugar, fecha y hora:		Firma:

Llenar datos en los casilleros correspondientes, completos, con letra clara y de forma precisa

"En caso el destinatario sea una persona jurídica, verificar que el sello de recepción coincida con la razón social del destinatario y/o precisar si es su nombre comercial, además de anotar el nombre, relación con el destinatario y número y tipo de documento de identidad de la persona natural que recibe el documento".

